

A **DESPACHO** de la Señora Juez, el presente proceso con memorial de renuncia al poder, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Noviembre 09 de 2020.


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
EJECUTIVO CON MEDIDAS
BANCO POPULAR S.A.
Vs.
FLOR DE MARIA MELO RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 2010-00093-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

En atención al escrito que antecede, presentado por la mandataria judicial de la parte demandante, por medio del cual manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado dentro del presente trámite.

Para resolver se considera.

Establece el Artículo 76 del C. G. del P. “... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”, y como quiera que con la presente solicitud se allego el requisito en mención, el Despacho accederá a la admisión de la renuncia al poder que le fuera conferido a la doctora MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS como apoderada judicial de la entidad demandante.

En consecuencia y conforme a lo expuesto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1.- ACEPTAR la **RENUNCIA** presentada por la Dra. MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS portadora de la T.P. No. 64.291 del C. S. de la Judicatura y CC. No. 42.068.450 de Pereira Risaralda, para continuar llevando la representación judicial de la entidad BANCO POPULAR S.A., parte demandante dentro del asunto de la referencia.

2.- NOTIFÍQUESE el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Decreto 806 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RAQUEL PALACIOS LORZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **12 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 8:00 A. M.

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos allegada vía correo electrónico. Sírvase proveer. Noviembre 09 de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
JHON JAIRO CASTRO BORJA
Vs.
MARÍA PATRICIA GARCÍA ROMÁN
RADICACIÓN No. 2016-00145-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la constancia secretarial y la solicitud de entrega de títulos que antecede, elevada por el extremo demandante, como quiera que la misma es procedente, **SE ACCEDE** a la entrega virtual de títulos judiciales disponibles dentro del asunto de la referencia, a favor del señor JHON JAIRO CASTRO BORJA identificado con CC. No. 94.230.858, conforme al escrito que antecede.

No obstante en aras de garantizar el derecho de publicidad **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


RAQUEL PALACIOS LORZA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **12 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos allegada vía correo electrónico. Sírvase proveer. Noviembre 09 de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
MIGUEL ANTONIO ÁLVAREZ RAMÍREZ
Vs.
CLARA ELENA NARVÁEZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 2017-00121-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la constancia secretarial y la solicitud de entrega de títulos que antecede, elevada por el extremo demandante, como quiera que la misma es procedente, **SE ACCEDE** a la entrega virtual de títulos judiciales disponibles dentro del asunto de la referencia, a favor del señor MIGUEL ANTONIO ÁLVAREZ RAMÍREZ identificado con CC. No. 16.800.299, conforme al escrito que antecede.

No obstante en aras de garantizar el derecho de publicidad **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


RAQUEL PALACIOS LORZA


**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **12 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 03/11/2020 finiquito el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede, presentada por el extremo ejecutante, y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad. Sírvase proveer. Noviembre 09 de 2020



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
COOPBERLIN
Vs.
MARÍA YANET OSPINA
RADICACIÓN No. 2018-00042-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la actualización de la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante y estando conforme a las normas aplicables, se ordenara su aprobación de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que se ha elevado por parte del extremo demandante la solicitud de entrega de títulos judiciales y terminación por pago; esta sede judicial, teniendo en cuenta que, previa revisión del portal Web de la cuenta judicial del Despacho y la relación de títulos judiciales pendientes de pago, que antecede, se advierte que los dineros retenidos a razón de las cautelas, son mayores a lo que adeuda la ejecutada, en aras de no hacer más gravosa la situación de aquella, conforme a lo solicitado, se accederá a la entrega de títulos judiciales y se ordenará la terminación de este proceso por pago total, aunado a ello, se harán los demás pronunciamientos de ley (art. 461 del C.G.P).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante hasta el día 22/10/2020.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO -CON SENTENCIA-, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLÍN “COOPBERLIN”, contra MARÍA YANET OSPINA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

CUARTO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares existentes y materializadas dentro de este proceso, líbrese por secretaria el oficio pertinente.

QUINTO: LÍBRESE oficio al señor Pagador del CONSORCIO FOPEP, informando que la medida de embargo que pesa sobre el 20% de la pensión devengada por la señora MARÍA YANET OSPINA identificada con CC. No. 31.497.081, **QUEDA SIN EFECTO**, la cual, le fuere comunicada mediante oficio No. 1008 del 03/05/2018.

SEXTO: SE ORDENA el fraccionamiento del depósito judicial No. 469720000090073 de fecha 29/07/2020 por valor de \$ 161.500, en dos, así: uno por valor de \$152.087,04 y otro por \$9.412,96.

SÉPTIMO: SE ORDENA la entrega de títulos judiciales existentes y disponibles dentro del presente proceso hasta por la suma de \$ 636.587,04 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN – COOPBERLIN Nit. 830.071.133-6, parte demandante.

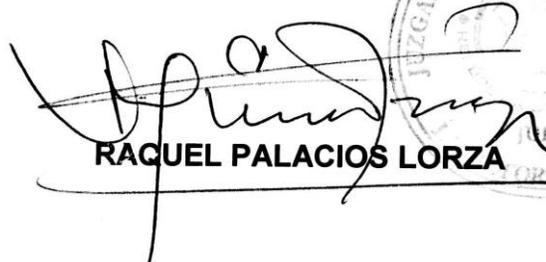
OCTAVO: SE ORDENA la entrega de títulos judiciales existentes y disponibles dentro del presente proceso hasta por la suma de \$ 9.412,96 a favor de la parte demandada, señora MARÍA YANET OSPINA identificada con CC. No. 31.497.081, así como **TAMBIÉN** los que en lo sucesivo se llegaren a constituir dentro del presente asunto.

NOVENO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros del Despacho.

DECIMO: NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RAQUEL PALACIOS LORZA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **12 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”